

Estado. Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de León. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 28 de julio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

24310

*RESOLUCION de 28 de julio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Córdoba para celebrar el mismo.*

El Decreto número 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII, cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería—actualmente Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos encaminados a la finalidad de otorgar títulos de especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Oficiales de Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el de Córdoba, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio de Veterinarios de la provincia de Córdoba para celebrar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en las dependencias de la Facultad de Veterinarios de Córdoba, y dará comienzo el día 18 de octubre de 1982.

Tercera.—Los veterinarios que deseen tomar parte en el mismo, presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sus instancias durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Madrid, 28 de julio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

24311

*RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de una nueva variedad de arroz en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone en la Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de la siguiente variedad en la lista de Variedades Comerciales de Arroz (*Oryza sativa* L.).  
— Betis.

Segundo.—La citada lista de Variedades Comerciales de Arroz aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1974), queda modifica-

da con la inclusión de la variedad citada en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

24312

*ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Faessa Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de faros y ópticas de faros, calefactores, motores y radiadores para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faessa Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de faros, ópticas de faros, calefactores, motores y radiadores para automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Faessa Internacional, S. A.», con domicilio en Barcelona, Troquel, 10-12, y N. I. F. A.-08085235.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Fleje de hierro laminado en frío (P. E. 73.12.29).

1.1. Calidad RRST-1405, de 0,5 a 1,2 mm. de espesor.

1.2. Calidad UST-1203, de 0,5 a 1,5 mm. de espesor.

1.3. Calidad RRST-1404, de 1 a 4 mm. de espesor.

2. Fleje de hierro galvanizado entre 0,5 a 1 mm. de espesor, de la P. E. 73.12.63.

2.1. Calidad UST-1203.

2.2. Calidad RRST-1404.

3. Hilo de cobre esmaltado de 0,36 a 1 mm. de diámetro, grado 2, clase térmica H, de la P. E. 85.23.05.

4. Fleje de aluminio de 0,08 a 0,1 mm. de espesor, 99,9 por 100 de aluminio, en rollos y anchos variables, de la P. E. 76.04.78.2.

5. Tubo de aluminio extruido en rollos, sin alear, 95 por 100 de aluminio, de espesor entre 0,6 y 1 mm. y diámetro exterior entre 14 y 18 mm., de la P. E. 76.06.20.

6. Poliamida 66 con carga de vidrio (adipato de exametilendiamina con 30 por 100 de vidrio), de la P. E. 39.01.57.2.

7. Polipropileno en granza, color natural, con carga de talco entre 0 y 40 por 100 (P. E. 39.02.21).

8. Fleje de latón (83 por 100 Cu; 37 por 100 Zn  $\pm$  5 por 100) en rollos, de 0,2 a 0,6 mm. de espesor (P. E. 74.04.39.1).

9. Chapa de hierro laminada en frío, calidad UST 1303, de espesor:

9.1. De 0,5 a 1 mm., ambos inclusive (P. E. 73.13.47).

9.2. De más de 1 mm. a 1,5 mm. (P. E. 73.13.45).

3.º Los productos a exportar son:

I. Faros para vehículos automóviles, incluso montados en los mismos, de la P. E. 85.09.19.

II. Ópticas convencionales o de luz asimétrica para faros, de la P. E. 85.09.09.2.

III. Ópticas de luz halógena para faros, de la P. E. 85.09.09.2.

IV. Motores de calefactores para automóviles de diversos tipos (P. E. 85.01.52.2).

V. Radiadores de calefactores para automóviles de diversos tipos, compuestos de aletas de aluminio, tubos de cobre o aluminio, colectores superiores e inferiores de chapa de hierro, juntas de caucho que asegura la estanqueidad del colector y cubetas superior e inferior de poliamida, de la P. E. 87.06.55.

VI. Calefactores para automóviles, incluso montados en ellos, compuestos de motor, radiador, cuerpos y piezas varias de regulación y mandos de diversos tipos (P. E. 87.06.11.2).

VII. Radiadores de refrigeración de agua para automóviles, de la P. E. 87.06.55.

VIII. Subconjunto, paquetes para radiadores de refrigeración de agua para automóviles, con colectores y juntas de estanqueidad, de la P. E. 87.06.55.

IX. Subconjunto, paquete para radiadores de refrigeración de agua para automóviles, sin colectores ni juntas de estanqueidad, de la P. E. 87.06.55.